

DECRETO N° 278.-

VISTO:

a) El Expediente N° 105241, ingresado a este H.C.D. en fecha 07/04/2016, en que "PORTELA HÉCTOR O. PORTELA OSCAR R. S.H." CUIT 30-62531243-0, empresa del sector agrícola, solicita un "plan de compensación"; b) ejemplares de convenios de pagos; c) informe de deuda expedido por el encargado de la Oficina de Comercio - Dirección de Rentas; d) informe del Jefe de Compra; informe del Jefe de taller automotor; todos de la Municipalidad de Villaguay y en relación a un tractor marca New Holland; e) listas de precios y valores en plaza del bien, f) nota del Secretario de Hacienda, Presupuesto y Rentas de este Municipio; y,

CONSIDERANDO:

Que todo lo visto por esta Comisión hace que se deba tratar el caso acorde a las reales necesidades del Municipio, las circunstancias excepcionales planteadas, el derecho y la práctica legal aplicable.

Que se encuentra acreditada y actualizada la deuda de la parte peticionante en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, que asciende según informe del mes 4/2016, a la suma de \$. 1.405.521,61, como asimismo el particular da cuenta de la imposibilidad de cumplimentar sin demoras jurídicamente relevantes con un plan de pago periódico en dinero por los elevados montos que implica, siendo además de público conocimiento la situación de crisis económica que afronta la empresa del sector agrícola mencionada.

Que conforme surge de documental respaldatoria agregada por las diferentes áreas municipales que han intervenido en el procedimiento a raíz de la propuesta compensatoria impulsada por el particular y nota de fecha 8/4/2016 de la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Rentas, **tenemos que con la entrega por parte del deudor de un tractor de su propiedad**, en buen estado de conservación y su funcionalidad en óptimas condiciones (Cfr. informe de auditoria del Jefe de Taller Municipal), marca New Holland TM 150, modelo 2007, **se cubriría un importe de u\$s 80.000,00**, que según especificaciones del Jefe del área de Compras se encuentra a valores razonables en plaza.

Que dicho monto a cubrir en definitiva en especie, sería PARCIAL en relación al total de deuda, sin perjuicio del financiamiento de pago que por el saldo y en cuotas en pesos se estipula con el D.E.M. (área con competencia en la materia) a los fines de la oportuna cancelación total de la deuda del particular.

Que es imperioso para este Municipio que los administrados cumplan con sus obligaciones tributarias y/o impositivas, máxime cuando se trata de montos exacerbados que dificultan y en ocasiones imposibilitan los planes de pagos voluntarios ordinarios o comunes.

Que el caso planteado hace a la necesidad de que esta Comisión evalúe el abanico de posibilidades que se presentan ante casos como el de análisis, cuando la finalidad es la percepción de un crédito relevante, debiendo entonces considerar las acciones legales judiciales por vías ejecutivas y/o monitorias y posteriores medidas judiciales de carácter preventivo y/o ejecutivo como lo sería un embargo, con las consecuentes demoras, dilaciones, gastos y gestiones que ello demanda y siempre con el riesgo de que en el camino procesal se pierdan bienes del

///2///

deudor perjudicando o haciendo ilusorios los derechos de la parte acreedora. Por otro lado, evaluamos la viabilidad en que se insista con el cumplimiento voluntario por parte del deudor mediante convenio de pago en cuotas hasta saldar el total de deuda, lo cual atento antecedentes y constancias obrantes en la causa, nos hace pensar en la baja chance de cumplimiento, atento el estado de crisis económica que refiere y acredita el particular, con más el tiempo que llevaría que el deudor cubra toda su deuda y la evidente depreciación monetaria que acarrearía ello en el progresivo pago de cuotas dada la pérdida de valor adquisitivo que nuestra moneda sufre actualmente, deviniendo incluso frente el cumplimiento, en antieconómico un convenio de pago en cuotas por el total de deuda en razón del prolongado tiempo real que tendría a favor el deudor para cumplir.

Que por otra parte, esta Comisión dadas las averiguaciones personales de los miembros integrantes, ha dado cuenta que el D.E.M. a la fecha tiene la necesidad de contar con una maquinaria de las características que ofrece el particular, habiéndose informado que no se cuenta con rodados de dicha importancia y que dadas las condiciones climáticas desfavorables padecidas y desmejoramiento que ello aparejó en diferentes zonas de nuestra ciudad se torna de suma importancia la recepción favorable de la oferta compensatoria. Asimismo se ha hecho saber que si el tractor relacionado pasara a ser de propiedad de este Municipio, no solo se lo utilizaría para dar solución inmediata al tema de mejoramiento de calles, sino que en adelante se proyectaría su utilización para obra pública teniendo como ejemplo puntual el avocamiento al trabajo para una laguna de contención en zona Oeste de la ciudad, es decir, con obras que redundan además en un beneficio ambiental para nuestra comunidad.

Que, si pensamos en la necesidad que tiene el D.E.M. de contar con esta maquinaria por los fundamentos expuestos en el apartado que precede, no podemos dejar de considerar la figura de la "licitación", que es el modo normal de adquirir este tipo de rodados en la Administración Pública. Al respecto evacuamos toda duda en primer lugar, mediante una aplicación extensiva del Cap II.- DE LA COMPENSACIÓN - Arts. 50/53 de la Ordenanza N° 832/03, **destacando lo dispuesto por el art. 51º) de la misma que dispone sin limitaciones: "Los pedidos de compensación que se formulen, deberán hacerse adjuntando las constancias o referencias que corroboren lo solicitado a los fines de su verificación"**.

Que del análisis de esta norma surge que los pedidos de compensación y sus causas justificantes formulados por el particular, deben encontrarse respaldados con sus debidas constancias que hagan verificar los mismos, a los fines de que la autoridad competente resuelva sobre la procedencia o no de la compensación "en la forma interesada por el particular" y siempre que ello lógicamente redunde en un beneficio para el Municipio acreedor. Entendemos que en el caso se concreta la exigencia de la norma y su aplicabilidad sin mayores esfuerzos logra hacerse extensiva al caso que nos ocupa.

Que habiendo referido la necesidad del Municipio en adquirir un rodado de las características del ofrecido por el particular para compensar como parte de pago de su deuda, evaluado los contrapesos que en este aspecto tendría un rechazo a la propuesta, sobre todo considerando que el bien mueble registrable igualmente se debe adquirir y que un proceso de licitación haría que el monto sea mayor, que los tiempos reales de adquisición se extiendan, que entremos en un

///3///

juego de excesivo rigor formal cuando lo que la situación amerita es celeridad y que por falta de maquinarias los daños a reparar en adelante sean mayores, hace que en conjunto sea razonable la aceptación del tractor ofrecido para compensar parte de la deuda supra indicada, ello sin perjuicio del saldo de deuda y eventual actualización que sobre el mismo pudiere en adelante corresponder y que el deudor deba igualmente afrontar.

Que para finalizar, no es menor destacar que tiene un rol fundamental para la resolución del presente, los **principios de oportunidad, mérito y conveniencia aplicables al caso**, por cuanto que si el bien a compensar no fuera de sumo interés para el municipio por redundar el mismo en un bien mayor que es el de la comunidad, ciertamente la propuesta del particular no habría tenido recepción favorable por este Cuerpo.

Que asimismo, consideramos en el caso la solución menos gravosa entre la gama de posibilidades evaluadas, en razón de la crisis económica que atraviesa la parte deudora y el principio indubio pro administrado.

Que todo lo expuesto y atendiendo a los principios que nos rigen de razonabilidad, congruencia, legalidad y en uso de las facultades exorbitantes que refuerzan la decisión adoptada por la amplitud de facultades dispositivas que ello implica a favor de la administración pública, nos pronunciamos por admitir lo solicitado por el particular administrado.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE:

DECRETO

Art. 1º).- Dispónese autorizar el pedido de “pago por compensación” en relación a la deuda detallada en este expediente y el tractor New Holland TM 150, modelo 2007, de propiedad del peticionante, pudiendo compensarse en especie con el mismo por una suma que no podrá superar la u\$s 80.000 y/o su equivalente actual en pesos, sin perjuicio del saldo de deuda que subsista y de los intereses que a su respecto en adelante pudieren corresponder, siendo facultad del D.E.M. – área rentas y/o la que corresponda – la continuación y/o formación si así correspondiere de nuevo convenio (plan de pago) por saldo de deuda para ser cancelado oportunamente por el deudor.

Art. 2º).- Por no constar entre la documentación aportada al expediente, previo al trámite de compensación, sugerimos al D.E.M. se requiera al particular que presente un informe de dominio, libertad de gravámenes y otras interdicciones en relación al rodado que motiva el presente.

Art. 3º).- Comuníquese, regístrese y archívese.

Dado en la sala de sesiones “DR. DAVID BLEJER” del H.C.D., en Villaguay, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

FIRMADO: Dr. HÉCTOR RAÚL DE BERNARDI - PRESIDENTE H.C.D.
ALBINO MAURICIO GUSSALLI – SECRETARIO H.C.D.